

414 12
DIVAR MACKENNA
JURADO DE SANTIAGO
NOTARIA
N.º 151 (ENTR. RISO)
66831 - 712
SANTIAGO



Rep. 8.1

ESTATUTOS

"FUNDACION TELETON"

En Santiago de Chile, veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, JORGE ZANARTU SQUELLA, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ciento cincuenta y uno, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décima octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha trece de junio del presente año, protocolizado en el repertorio bajo el número diecisiete, de la misma fecha, y testigos que al final se nombran, comparecen: Por una parte, don MARIO KREUTZBERGER BLUMENFELD, chileno, Publicista, casado con doña Temmy Muchnick, con domicilio en calle La Fuente número mil cuatrocientos treinta y seis, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve guión ocho del Gabinete de Santiago, y por la otra en representación de la SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO, don JOSE MANUEL BORCOÑO DOMINGUEZ, chileno, Médico Cirujano, casado con doña Luisa Olga Barros Valencia, con domicilio en calle Avda. Lyon número cuatrocientos cincuenta y uno, en su calidad de Presidente de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado; don CHRISTIAN PLAETNER MOLLER BAUDRAND, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula de identidad número cinco millones quinientos veintiseis mil trescientos treinta y cuatro guión cinco del Gabinete de Santiago, con domicilio en calle Renato Sánchez número cuatro mil trescientos cincuenta y siete, en su calidad de Vice-Presidente de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado; don JESUS-



VICENT VASQUEZ, Abogado, chileno, casado, cédula de identidad
número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinien-
tos guión siete, del Gabinete de Santiago, con domicilio en -
Andrés de Buzalida número veintidós departamento seiscien--
tos cuatro, en su calidad de Secretario General; doña VICTORIA
CORNEJO MERINO, chilena, casada, Pedagoga, cédula de identi--
dad número cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos treinta
y tres guión cuatro del Gabinete de Santiago, con domicilio -
en calle Encomenderos número doscientos treinta y uno, en su
calidad de Tesorera; doña MARY MENCHACA SALGADO, chilena, viu
da, cédula de identidad número un millón setecientos veintio-
cho mil cuatrocientos setenta y nueve guión siete del Gabinet-
te de Santiago, con domicilio en calle Luis Pereira número --
ochocientos cincuenta y cinco, en su calidad de Directora de
la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado; don HELMUT JAEGER LU
NECKE, casado, chileno, Médico Cirujano, cédula de identidad-
número cuatrocientos catorce mil trescientos noventa y siete-
guión tres del Gabinete de Santiago, con domicilio en Helsby-
número ocho mil setecientos noventa y seis- G, en su calidad-
de Director de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado; don --
MAURICIO WAINET NORMAN, Médico Cirujano, casado, chileno, cé-
dula de identidad número trescientos cuarenta y tres mil cua-
trocientos noventa y uno guión cinco del Gabinete de Santiago,
con domicilio en calle San Gabriel número tres mil ciento se-
tenta y siete, en su calidad de Director de la Sociedad Pro -
Ayuda del Niño Lisiado y don JORGE SPENCER SOUBLETTE, Ingenie
ro Comercial, casado, chileno, cédula de identidad número cua
tro millones setecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y
cinco guión uno del Gabinete de Santiago, con domicilio en --
calle El Observatorio número mil trescientos sesenta y dos, -

VAR MACKENNA
CO DE SANTIAGO
VA NOTARIA
151 (ENTREPISO)
66431 - 712596
IAGO



en su calidad de Director de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, y exponen: Que vienen en constituir una Fundación --
que se registrá por las disposiciones del Título Vigésimo --
ro del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento so--
bre concesión de personalidad jurídica y los estatutos que a--
continuación se consignan: TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio,
objeto y Duración.- Artículo Primero: La Fundación tendrá el--
nombre de Fundación Teletón.- Artículo Segundo: El domicilio--
legal de la Fundación será el Departamento o Provincia de San--
tiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio del que se es--
tablezca para las oficinas, agencias, filiales o subsidiarias
que ella pueda constituir en otras ciudades del país o del ex--
tranjero.- Artículo Tercero: El Objeto de la Fundación es --
orientar, encauzar y distribuir los bienes y recursos que se--
obtengan a través del evento denominado TELETON, o de otros --
organizados por ella, y destinarlos a satisfacer con priori--
dad las necesidades de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado.
Y, además, aquellas de otras instituciones privadas, que, --
sin perseguir fines de lucro, tengan por objeto la --
atención de los minusválidos en cualquiera de sus ma--
nifestaciones, o a la realización de otras acciones si--
milares siempre que estas instituciones tengan financia--
miento propio, y la ayuda que les otorgue la Funda--
ción esté destinada a satisfacer necesidades concretas y oca--
sionales y supervigilar el cumplimiento de las inversiones --
por los beneficiarios en cuanto al respeto de los fines que --
justificaron las donaciones. Para la consecución de sus obje--
tivos, la Fundación realizará campañas de solidaridad y prom--
verá y desarrollará toda clase de eventos en televisión, y ra--
dio; en estadios, teatros y lugares públicos. Para alcanzar --



1 estos fines, la Fundación podrá asociarse con otras entidades
2 u organismos nacionales o extranjeros. Siendo la Sociedad Pro
3 Ayuda del Niño Lisiado la principal beneficiaria de la Funda-
4 ción, aquella deberá, en el mes de marzo de cada año, presen-
5 tar sus necesidades presupuestarias de gastos e inversión que
6 guarden relación con los aportes que la Fundación hará a la -
7 Sociedad; aportes que deberán ser aprobados por la Fundación.
8 Los dineros recaudados se entregarán a la Sociedad Pro Ayuda-
9 del Niño Lisiado y a las otras Instituciones en los plazos y-
10 montos que fijará el Directorio de la Fundación. La Fundación-
11 no tendrá fines políticos, sindicales o de lucro. - Artículo Cuar-
12 to: La duración de la Fundación será indefinida. - TITULO SECUN-
13 DO: Del Patrimonio. - Artículo Quinto: El patrimonio de la Fun-
14 dación se compondrá: a) De los bienes que para establecerla -
15 destinan los Fundadores en el artículo siguiente. b) De las do-
16 naciones, herencias o legados, que reciba la Fundación, y, c) De
17 todos los otros bienes que obtenga a título gratuito u onero-
18 so. - Artículo Sexto: El Co- Fundador "Sociedad Pro Ayuda del-
19 Niño Lisiado" destina para establecer la Fundación un aporte-
20 en dinero efectivo de CIEN MIL PESOS. - El Co- Fundador don Ma-
21 rio Kreutzberger aporta, por su parte, su gestión profesional
22 gratuita en los eventos que organice la Fundación. - TITULO --
23 TERCERO: De la Administración. - Artículo Séptimo: La pleni--
24 tud de las facultades de administración y disposición de los-
25 bienes residirá en un Directorio al cual corresponderán todas
26 las atribuciones que no están entregadas expresamente a perso-
27 nas determinadas en estos Estatutos. - Artículo Octavo: El Di-
28 rectorio estará formado por cinco personas. Los miembros se-
29 rán designados por las personas e instituciones que se seña-
30 lan a continuación: a) Dos Directores designados por el Co--



Fundador Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, entre los miembros de su Directorio. b) Dos Directores designados por don -

Ernesto Rosenfeld L., en representación del otro Co-Fundador.

e) Un Director designado entre los Directores de cinco corporaciones o Fundaciones privadas de ayuda a los minusválidos elegidos por los Co-Fundadores cada año, de común acuerdo.--

Artículo Noveno: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las representaciones y atribuciones que se le señalan en estos Estatutos. El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste por cualquiera causa. El Secretario será el Ministro de Fé de la Fundación y le corresponderá llevar el Libro de Actas del Directorio, y autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Corporación y cumplir las demás tareas que el Directorio, los Estatutos y los reglamentos le encomienden. El Tesorero será el encargado de recaudar los ingresos de la Fundación y disponer los pagos que procedan, supervigilar la contabilidad de la Fundación y suscribir el Balance que el Directorio debe presentar anualmente. Asimismo, le corresponderá preparar el Presupuesto Anual de la Fundación para la aprobación del Directorio. El Secretario y el Tesorero se subrogarán por el Vocal en las circunstancias que justifiquen las subrogaciones a que se refiere este artículo.- Artículo Décimo: El Directorio designará un Secretario Ejecutivo de la Fundación, en quién podrá delegar parte de sus atribuciones económicas y administrativas de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos.- Artículo Décimo-Primero: El Directorio funcionará a lo menos con tres de sus



miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta del mismo. En caso de empate decidirá el voto de quién presida.--

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los que hubieren concurrido a la sesión. El que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- Artículo Décimo Tercero: Corresponderá al Directorio, orientar, administrar y supervigilar las actividades de la Fundación y pronunciarse sobre el destino e inversión de sus bienes con las limitaciones señaladas en el Artículo Tercero; como asimismo, sobre las otras materias que constituyan objeto de la Fundación. En especial y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de restrictiva, competará al Directorio: a.- Establecer la organización interna de la Fundación y fijar la dotación y remuneraciones de su personal, como las inhabilidades e incompatibilidades del mismo en relación especialmente con la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado.- b.- Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, fijar sus atribuciones y conferirle los poderes en el orden económico y administrativo, que estime convenientes para el desempeño de su cargo.- c)- Aprobar los planes de trabajo de la Fundación.- d.- Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance de la Fundación. En el presupuesto de gastos deberá destinarse un porcentaje de los ingresos de hasta un veinte por ciento de los mismos en lo posible, pudiendo aumentar o disminuir este porcentaje a juicio exclusivo del Directorio, a la realización, preservación y difusión de las actividades de la Fundación salvo acuerdo explícito del Directorio en sentido contrario. Dentro de este porcentaje se incluirán los gastos de funcionamiento ad-



administrativo, publicidad y otros de la misma índole. Los re-
1 cursos restantes se destinarán con prioridad a satisfacer las
2 necesidades de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado. Y, ade-
3 mas, al financiamiento de las otras finalidades que se mencio-
4 nan en el artículo Tercero, siempre que se trate de proyectos
5 que sean previamente aprobados por la Fundación.- e.- Desem-
6 peñar las demás funciones y atribuciones que estos Estatutos-
7 le encomiendan.- f.- Designar a los representantes de la Fun-
8 dación ante instituciones u organismos vinculados a ella.-g.-
9 Hacer ejecutar estos Estatutos y dictar los reglamentos y las
10 normas generales que sean necesarias para su correcta aplica-
11 ción y para la buena marcha de la Fundación.- h.- En gene-
12 ral ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sin -
13 exclusión ni limitación alguna, destinados directa o indirecta-
14 mente a la consecución de los objetivos de la Fundación ta-
15 les como celebrar con el Banco del Estado de Chile, Bancos --
16 comerciales y demás instituciones de crédito de cualquiera --
17 clase, contratos de cuentas corrientes, bancarias de depósito
18 o de crédito; girar y sobregirar en ellas; efectuar depósitos
19 y retirar talonarios de cheques, endosar, cancelar, o protés-
20 tar cheques, reconocer u objetar los saldos que arrojen las -
21 referidas cuentas; girar, aceptar, reacceptar, prorrogar, endo-
22 sar en cobranza, transfiriendo el dominio, o garantía, des-
23 contar, avalar y protestar letras de cambio, libranzas, paga-
24 rós y demás documentos negociables en general; endosar y re-
25 tirar documentos de embarque, y en general realizar operacio-
26 nes de importación y exportación gestionando todos los docu-
27 mentos y efectuando los trámites que fueren necesarios; con-
28 tratar préstamos mediante la suscripción de pagarés o en --
29 otras formas diversas; comprar y vender bienes raíces, valo-
30

X



res mobiliarios y bienes muebles en general, cobrar y percibir
1 cuanto se deba a la Fundación por cualquier motivo o título,-
2 otorgando los recibos, cancelaciones y finiquitos que proce--
3 dan, por instrumentos públicos o privados; depositar y retirar--
4 valores en custodia o en garantía, ceder créditos o aceptar ce-
5 siones, constituir prendas, hipotecas y fianzas, celebrar com-
6 praventas, arrendamientos, permutar, donaciones y transaccio-
7 nes, aceptar o repudiar herencias o legados; crear y/o formar
8 parte de sociedades de cualquiera clase, como también de aso-
9 ciaciones o cuentas en participación y operar en el mercado -
10 de capitales. También corresponderá al Directorio representar
11 judicialmente a la Fundación con todas las facultades estable-
12 cidas en el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de
13 Procedimiento Civil y sin perjuicio de las facultades que se-
14 asignen sobre la materia al Presidente, como asimismo repre-
15 sentarla extrajudicialmente con las más amplias e irrestric-
16 tas facultades; El Directorio podrá delegar algunas de las --
17 atribuciones económicas y administrativas señaladas en la pre-
18 sente letra en la o las personas que estime conveniente.- Ar-
19 tículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio será tam-
20 bién de la Fundación y la representará judicial y extrajudi-
21 cialmente y le corresponderá ejecutar los acuerdos del Direc-
22 torio. El Presidente además, citará a sesiones de Directorio,
23 presidirá sus reuniones y tendrá a su cargo la dirección de -
24 las relaciones de la Fundación con otros organismos estatales
25 o particulares, nacionales o extranjeros o internacionales,-
26 sin perjuicio de lo establecido en la letra e.- del artículo-
27 anterior.- Artículo Décimo Quinto: Corresponderá al Directo-
28 rio, decidir la naturaleza, modalidades, fechas y frecuencias
29 con que deben realizarse sus reuniones. En todo caso deberá-

EDUARDO MACKENNA
NOTARIO DE SANTIAGO
CALLE NOTARIA
N.º 151 (CENTRO REPISO)
TEL. 56631 - 712596
SANTIAGO.



celebrarse al menos una reunión mensual.- Artículo Décimo Sex-

to: El Directorio podrá acordar la designación de un Presidente

te y de Directores Honorarios, nominaciones que deberán recaer

preferentemente, en personas que, por su larga y activa parti-

cipación en el Directorio o en las actividades de la Funda--

ción, o que por su relación con los objetivos fundacionales,-

merezcan permanecer vinculadas a los destinos de ella.- TITU-

LO CUARTO.- Memoria y Balance.- Artículo Décimo Séptimo: La -

Fundación remitirá anualmente memoria y balance sobre su mar-

cha y situación financiera a la autoridad que corresponda, de-

biendo aquella contener el nombre y apellidos de sus Directo-

res, y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.--

TÍTULO QUINTO: Reforma de Estatutos.- Artículo Décimo octavo.

La reforma de Estatutos podrá proponerse en cualquiera época-

al Supremo Gobierno. Toda reforma de Estatutos deberá ser --

aprobada por los dos tercios de los miembros del Directorio -

en ejercicio.- Artículo Décimo Noveno: Los Co-fundadores o --

quién los represente tendrán el derecho de reemplazar a los -

Directores en cualquier tiempo, sin expresión de causa, como-

a aquellos que cesen en sus cargos por fallecimiento o imposi-

bilidad de desempeñarlo, respetando, en todos los casos, el -

origen de la designación. En el caso de fallecimiento o impo-

sibilidad del director mencionado en la letra c.- del artícu-

lo octavo, esta designación se hará de común acuerdo. En el -

caso de fallecimiento o de imposibilidad de cualquier natura-

leza del Co Fundador don Mario Kreuzberger Blumenfeld, lo --

reemplazará con la totalidad de las atribuciones señaladas en

estos Estatutos y las que determinen las leyes, don Ernesto -

Rosenfeld Lustbader, debiendo, en tal caso, dejar de ejercer

cualquier cargo remunerado en la Fundación. En caso de falle-



cimiento de amás personas mencionadas todas las materias que
1 fueron de competencia de dicho Co Fundador o de su sustituto,
2 se radicarán en el último Directorio vigente de la Sociedad -
3 Pro Ayuda del Niño Lisiado.- TITULO SEXTO: Disolución.- Artícu-
4 lo Vigésimo: En caso de ponerse término a la Fundación, sus -
5 bienes, una vez pagado, en su caso, todo el pasivo, pasarán -
6 en su totalidad a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado.- AR-
7 TÍCULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio: El pri-
8 mer Directorio de la Fundación estará formado por: Uno.- Doc-
9 tor José Manuel Borgoño Domínguez.- Dos.- Christian Plaetner-
10 Moller Baudrand.- Tre's.- Jesús Vicent Vásquez.- Cuatro.- Doc-
11 tor Helmut Jaeger Iunecke.- Cinco.- Ernesto Rosenfeld Lustba-
12 der.- Este Directorio durará en funciones hasta la obtención-
13 de la Personalidad Jurídica.- Artículo Segundo Transitorio: -
14 Se faculta a los abogados señor Enrique Silva Cimma, Inscrip-
15 ción número seiscientos cinco R dos del Colegio de Abogados A.
16 G., Patente Municipal al día número cuatrocientos nueve mil -
17 doscientos cuarenta guión seis y a don Eduardo Jara Miranda, -
18 Inscripción número mil novecientos noventa y nueve R dos del-
19 Colegio de Abogados A.G., Patente número cuatrocientos seis -
20 mil seiscientos noventa y siete guión siete, ambos domicilia-
21 dos en Moneda número novecientos veinte, Oficina doscientos -
22 siete de esta ciudad de Santiago, para que separada e indis-
23 tintamente tramiten la aprobación de los Estatutos y para que
24 acepten en nombre de los Fundadores las modificaciones que -
25 proponga o sugiera el Supremo Gobierno, hasta su aprobación -
26 legal total.- Artículo Tercero Transitorio: La Sociedad Pro -
27 Ayuda del Niño Lisiado entrega en comodato a la Fundación, -
28 mientras ésta exista, la marca comercial que bajo el nombre -
29 TELETON, tiene inscrita con el número doscientos veinticuatro
30

mil seiscientos ochenta y seis

MACKENNA
SANTIAGO
NOTARIA
(CENTREPISO)
712596

NOTARIO
36
VALLE

mil sesenta y siete en el Registro de Marcas del Ministerio
de Economía.- En comprobante y previa lectura firman los com-
parecientes el presente instrumento.- Fueron testigos de este
acto, doña Egly Silva Silva y don Roberto Vargas Angel.- Di-
copia.- Rojas

[Signature]

4221469/8

J. Manuel Rojas

2128959-0

R. Placencia

5526334-5

[Signature]

3.375.500-7

Victoria C. de Chelppi

481833-4

Mary Luetchaca de Boinilla

1728479-7

VALLE DEL
CHILE

NOTARIA IVAN TORREALBA ACEVEDO

A petición de don. Leonardo Soto

certifico que lo prescrito anteriormente

For forme por documento

esta que devolvo al interesado

de 14 ABR. 1997

Santiago

CERTIFICO que se presenta fotocopia es testimonio fiel
 de su original y corresponde a una escritura pública de
Acta de Fundación Beletón
 de fecha 24 Julio 1985 otorgada ante
 el Notario Don Esteban Valdovinos
 Se sea constancia que las firmas de los comparecientes y
 del Notario se encuentran a los 168679086.219
 Santiago 20/02/97

CERTIFICO que el presente documento es una copia fiel que en Chile el 8 JUL 1996 SANTIAGO

414.387-3
 343491-1

4750255-1

